

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.794 · 2003

SANIDAD VEGETAL

Boletín Oficial, 7 de noviembre de 2003 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Sanidad Vegetal

Ley 25.794

Modifícase la Ley N° 25.614, de Promoción para la Erradicación de la Carpocapsa, estableciéndose que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos implementará un programa similar para la erradicación de la Grafolita.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 1° de la Ley 25.614, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Decláranse de interés nacional la erradicación de la plaga que afecta a la fruticultura denominada Carpocapsa y de la plaga denominada Grafolita que afecta principalmente a la fruta de carozo.

ARTÍCULO 2°. Modifícase el inciso a) del artículo 3° de la Ley 25.614, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inciso a): Establecer los mecanismos adecuados a fin de erradicar las plagas mencionadas en el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Modifícase el artículo 4° de la Ley 25.614, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4°. En el marco del Programa Nacional de Erradicación de la Carpocapsa, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos delegará en los respectivos ministerios provinciales la ejecución de actividades específicas dentro de su jurisdicción. De igual modo, implementará un programa similar para la erradicación de la Grafolita.

ARTICULO 4° — Modifícase el artículo 5° de la Ley 25.614, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5°. Los productos destinados a la erradicación de la Carpocapsa y la Grafolita, compuestos por feromonas que se utilizan en el proceso denominado técnica de confusión sexual de los insectos, gozarán de los siguientes beneficios:

1. Exención de los derechos de importación, tasa de estadística y demás impuestos que gravan la importación, incluyendo el impuesto al valor agregado.

2. Exención del impuesto al valor agregado en todo el proceso de comercialización.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Sanidad Vegetal. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).